



LXVI
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 H. CONGRESO DE LA LEGISLATURA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

RECIBIDO
 16 ENE 2025

San Raymundo Jalpan, a 16 de enero de 2025.

Oficio: LXVI/DIPIOS/30/2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

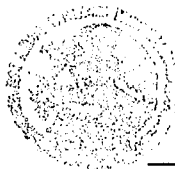
14:25ms *[Handwritten signature]*

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Isidro Ortega Silva, diputado integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 54 fracción I, y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE.



[Handwritten signature of Isidro Ortega Silva]

DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

OFICIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 TODOS LAS LEGISLATIVAS
LXVI LEGISLATURA
ISIDRO ORTEGA SILVA
 LEGISLATURA
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO Y COMISIONES

RECIBIDO
 16 ENE 2025

Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Isidro Ortega Silva, diputado integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA**. Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con fecha 30 de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma al artículo 44, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el cual se actualiza a la denominación actual de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural (SEFADER)**.



Es por lo anterior que, se tiene que llevar a cabo la armonización del artículo 44, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que exista una mejor compatibilidad entre los ordenamientos, y con ello hacer más eficientes y eficaces en la implementación de políticas, programas y acciones de gobierno conjuntas que se lleguen a celebrar entre el Gobierno Estatal y Federal.

Lo anterior se hace referencia, debido a que actualmente la **Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Oaxaca**, señala a la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura (SEDAFPA)**, por ello se requiere actualizar la denominación para dar paso a la actual denominación que es la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural (SEFADER)**.

Por otra parte, es de resaltar que en el texto vigente de la Ley de Pesca y Acuacultura se señala a una Secretaría de Pesca y Acuacultura, sin embargo, en el organigrama actual de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, esta secretaría no existe, y la Dirección de Pesca y Acuacultura, es quien atiende los asuntos en materia de pesca y acuacultura. Ahora bien, siguiendo la política de austeridad que señala la Ley Estatal de Austeridad Republicana, en la administración pública de nuestro Estado, se hizo una restructuración integral del Poder Ejecutivo del Estado, para dotar a sus dependencias centralizadas de una actualización a la organización administrativa que permita ejercer de manera eficaz y sin despilfarros la operatividad de las dependencias.

Por lo anterior, se propone la adecuación a la **Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Oaxaca**, para dotar a la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, de las herramientas necesarias para el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados establecidos en el Plan Estatal de



Desarrollo 2022-2028, así como para el cumplimiento de la simplificación administrativa, y optimizando los recursos públicos, aunado que, se debe de adecuar de forma permanente el marco jurídico que rige la administración pública Estatal, acorde a la realidad Estatal y con el objetivo primordial de optimizar las tareas del Poder Ejecutivo del Estado en beneficio de la ciudadanía oaxaqueña.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 3.- Son objetivos de la presente Ley: [...] III. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuacultores de la Entidad, a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola, además de impulsar su organización, capacitación, concertación y mecanismos de participación; [...]	Artículo 3.- Son objetivos de la presente Ley: [...] III. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores de la Entidad, a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola, además de impulsar su organización, capacitación, concertación y mecanismos de participación; [...]

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:



LXVI
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

<p>[...]</p> <p>XLI. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dependiente de la administración pública federal;</p> <p>[...]</p> <p>XLIV. SEPESCA: Secretaría de Pesca y Acuicultura, dependiente de la administración pública estatal;</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>XLI. SADER: Secretaría de Agricultura y, Desarrollo Rural, dependiente de la administración pública federal;</p> <p>[...]</p> <p>XLIV. DPA: Dirección de Pesca y Acuicultura, dependiente de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, de la administración pública estatal;</p> <p>[...]</p>
--	--

<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)</p>	<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</p>
<p>Artículo 8.- Las atribuciones que esta Ley otorga al Estado, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Estatal a través de la SEPESCA, salvo las que directamente correspondan al Gobernador del Estado por disposición expresa de la Ley. Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la SEPESCA ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.</p>	<p>Artículo 8.- Las atribuciones que esta Ley otorga al Estado, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Estatal a través del titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, salvo las que directamente correspondan al Gobernador del Estado por disposición expresa de la Ley.</p> <p>Quando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría de Fomento Agroalimentario y</p>



LXVI
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

	<p>Desarrollo Rural, ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.</p>
--	---

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
<p>Artículo 9.- Corresponde a la SEPESCA, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>VII. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto del titular de la SEPESCA, el presupuesto destinado al sector de pesca y acuacultura que deberá incluir al menos los siguientes programas: fomento acuícola, desarrollo pesquero, fortalecimiento de los sistemas producto, ordenamiento, desarrollo de capacidades y comercialización;</p> <p>[...]</p> <p>XXXI. Fomentar la igualdad de oportunidades de la mujer en las actividades de pesca y acuacultura, así como su inclusión en los programas que a la SEPESCA le compete en su diseño y ejecución;</p>	<p>Artículo 9.- Corresponde al titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>VII. Proponer al Gobernador del Estado, el presupuesto destinado al sector de pesca y acuacultura que deberá incluir al menos los siguientes programas: fomento acuícola, desarrollo pesquero, fortalecimiento de los sistemas producto, ordenamiento, desarrollo de capacidades y comercialización.</p> <p>[...]</p> <p>XXXI. Fomentar la igualdad de oportunidades de la mujer en las actividades de pesca y acuacultura, así como su inclusión en los programas que a la DPA le compete en su diseño y ejecución;</p> <p>[...]</p>



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

[...]

<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)</p>	<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</p>
<p>Artículo 10.- Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, la SEPESCA y, en su caso, con la participación de los municipios, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de asumir las siguientes funciones:</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 10.- Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, en coordinación con la DPA, en su caso, con la participación de los municipios, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de asumir las siguientes funciones:</p> <p>[...]</p>

<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)</p>	<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</p>
<p>Artículo 11.- Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el Estado, a través de la SEPESCA, deberán sujetarse a lo siguiente:</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 11.- Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el Estado, a través de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural en conjunto con la DPA, deberán sujetarse a lo siguiente:</p> <p>[...]</p>

<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)</p>	<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</p>
<p>Artículo 14.- Los municipios promoverán la integración de los Consejos Municipales de Pesca y</p>	<p>Artículo 14.- Los municipios promoverán la integración de los Consejos Municipales de Pesca y Acuacultura, con el propósito de generar y promover la participación de</p>



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DE
ESTADO DE OAXACA

<p>Acuacultura, con el propósito de generar y promover la participación de los pescadores, acuicultores y productores de sus comunidades, en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas.</p>	<p>los pescadores, acuicultores y productores de sus comunidades, en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas.</p>
--	---

<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)</p>	<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</p>
<p>Artículo 17.- En la formulación, conducción y aplicación de la Política Estatal y Municipal de Pesca y Acuacultura Sustentable, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, observará las siguientes acciones:</p> <p>[...]</p> <p>VI.- El ordenamiento de la pesca y acuacultura debe hacerse a través de planes y programas que incluyan la definición de sitios para su realización, su tecnificación y diversificación, buscando la aplicación de nuevas tecnologías (sic) que reduzcan los impactos ambientales y que permitan ampliar el número de especies nativas que se cultiven;</p> <p>[...]</p> <p>VIII. Con el fin de conservar y proteger los recursos pesqueros y los ecosistemas en los que se encuentran</p>	<p>Artículo 17.- En la formulación, conducción y aplicación de la Política Estatal y Municipal de Pesca y Acuacultura Sustentable, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, observará las siguientes acciones:</p> <p>[...]</p> <p>VI. El ordenamiento de la pesca y acuacultura debe hacerse a través de planes y programas que incluyan la definición de sitios para su realización, su tecnificación y diversificación, buscando la aplicación de nuevas tecnologías que reduzcan los impactos ambientales y que permitan ampliar el número de especies nativas que se cultiven;</p> <p>[...]</p> <p>VIII. Con el fin de conservar y proteger los recursos pesqueros y los ecosistemas en los que se encuentran</p>



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

las autoridades administrativas en el ámbito de su competencias, se adoptara (sic) el enfoque precautorio que incluya la definición de límites de captura y esfuerzos aplicables, así como la evaluación y monitoreo del impacto de la actividad pesquera sobre la sustentabilidad a largo plazo de las poblaciones;

[...]

XI. Posicionar los productos pesqueros y acuícola (sic) estatales en los mercados de alto valor, garantizando la eficiencia y sanidad a lo largo de la cadena productiva;

[...]

las autoridades administrativas en el ámbito de **sus** competencias, **adoptaran** el enfoque precautorio que incluya la definición de límites de captura y esfuerzos aplicables, así como la evaluación y monitoreo del impacto de la actividad pesquera sobre la sustentabilidad a largo plazo de las poblaciones;

[...]

XI. Posicionar los productos pesqueros y **acuícolas** estatales en los mercados de alto valor, garantizando la eficiencia y sanidad a lo largo de la cadena productiva;

[...]

<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)</p>	<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</p>
<p>Artículo 21.- Para las acciones de inspección y vigilancia, la SEPESCA, con la participación que corresponda a la Federación, establecerá mecanismos de coordinación con otras dependencias de la administración pública estatal en materia de seguridad pública y procuración de justicia, a efecto de realizar dichas acciones, mismas que tendrán como función</p>	<p>Artículo 21.- Para las acciones de inspección y vigilancia, la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA, con la participación que corresponda a la Federación, establecerá mecanismos de coordinación con otras dependencias de la administración pública estatal en materia de seguridad pública y procuración de justicia, a efecto de realizar dichas acciones,</p>



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DE
 ESTADO DE OAXACA

<p>primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas y delitos relacionados con la actividad.</p>	<p>mismas que tendrán como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas y delitos relacionados con la actividad.</p>
---	---

<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)</p>	<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</p>
<p>Artículo 22.- A efecto de proponer programas de carácter estatal, regional y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuicultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Estado, a través de la SEPESCA, integrará el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura.</p>	<p>Artículo 22.- A efecto de proponer programas de carácter estatal, regional y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuicultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Estado, a través de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, integrará el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura.</p>

<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)</p>	<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</p>
<p>Artículo 22 Bis.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:</p> <p>El titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura, fungirá como Presidente Suplente del Consejo.</p>	<p>Artículo 22 Bis.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:</p> <p>La o el Titular de la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, fungirá como Presidente Suplente del Consejo.</p>



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
<p>Artículo 23.- La SEPESCA promoverá la integración del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura que, como órgano colegiado local, podrá emitir opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de aprovechamiento de recursos pesqueros y acuícolas en trámite, previamente a que sean resueltas por la autoridad competente, en los términos de lo que establece la LGPAS.</p>	<p>Artículo 23.- La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA, promoverán la integración del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura que, como órgano colegiado local, podrá emitir opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de aprovechamiento de recursos pesqueros y acuícolas en trámite, previamente a que sean resueltas por la autoridad competente, en los términos de lo que establece la LGPAS</p>

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
<p>Artículo 24.- La SEPESCA, en coordinación con los ayuntamientos y el Gobierno Federal, a través de sus instancias competentes, realizarán las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:</p> <p>I. Establecerá convenios con las instituciones públicas y privadas para que brinden servicios de investigación en reproducción, genética, nutrición, sanidad y extensionismo, entre otros, para apoyar a los pescadores,</p>	<p>Artículo 24.- La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA, en coordinación con los ayuntamientos y el Gobierno Federal, a través de sus instancias competentes, realizarán las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:</p> <p>I. Establecerá convenios con las instituciones públicas y privadas para que brinden servicios de investigación en reproducción, genética, nutrición, sanidad y extensionismo, entre otros, para apoyar a los pescadores,</p>



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

acuicultores y organizaciones de productores que se dediquen a las actividades de pesca y acuicultura;

II. Asesorará a los acuicultores para que el cultivo y explotación de la flora y la fauna acuática, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen; así como en materia de construcción de infraestructura, adquisición y operación de plantas de conservación y transformación industrial, insumos, artes y equipos de cultivo y demás bienes que requiera el desarrollo de la actividad acuícola;

[...]

i) La aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuicultura, así como para las actividades de procesos de transformación e industrialización de productos pesqueros y acuícolas. Para estos efectos, la SEPESCA se coordinará con las dependencias federales y municipales, además de observar y aplicar lo dispuesto en la Ley de Energía para el Campo;

acuicultores y organizaciones de productores que se dediquen a las actividades de pesca y acuicultura;

II. Asesorará a los **acuicultores** para que el cultivo y explotación de la flora y la fauna acuática, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen; así como en materia de construcción de infraestructura, adquisición y operación de plantas de conservación y transformación industrial, insumos, artes y equipos de cultivo y demás bienes que requiera el desarrollo de la actividad acuícola;

[...]

i) La aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuicultura, así como para las actividades de procesos de transformación e industrialización de productos pesqueros y acuícolas. Para estos efectos, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural a través de la DPA** se coordinará con las dependencias federales y municipales, además de observar y aplicar lo dispuesto en la Ley de Energía para el Campo;

[...]



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

<p>IV. La SEPESCA implementará políticas de apoyo para la producción de especies acuícolas a los productores y acuacultores del sector social pesquero de la Entidad; y</p> <p>[...]</p>	<p>IV. La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA implementará políticas de apoyo para la producción de especies acuícolas a los productores y acuicultores del sector social pesquero de la Entidad; y</p> <p>[...]</p>
--	--

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
<p>Artículo 25.- En materia de pesca deportivo-recreativa, la SEPESCA, en coordinación con las dependencias competentes, los sectores interesados y, en su caso, con los municipios, fomentará la práctica y el desarrollo de esta actividad, para lo cual:</p>	<p>Artículo 25.- En materia de pesca deportivo-recreativa, la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA, en coordinación con las dependencias competentes, los sectores interesados y, en su caso, con los municipios, fomentará la práctica y el desarrollo de esta actividad, para lo cual:</p> <p>[...]</p>

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
<p>Artículo 26.- El Fondo de Garantía Estatal para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, FOGAPE, será el instrumento para promover la operación de esquemas de financiamiento para organizaciones de productores, pescadores y acuacultores de la Entidad, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado,</p>	<p>Artículo 26.- El Fondo de Garantía Estatal para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, FOGAPE, será el instrumento para promover la operación de esquemas de financiamiento para organizaciones de productores, pescadores y acuicultores de la Entidad, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la</p>



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva, desarrollando mecanismos adecuados que apoyen la creación de fondos de garantía, pudiendo realizarlo a través del Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca (FIDEAPO).

cadena productiva, desarrollando mecanismos adecuados que apoyen la creación de fondos de garantía, pudiendo realizarlo a través del Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca (FIDEAPO).

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
<p>Artículo 28.- La Coordinación General de Investigación en Pesca y Acuicultura, será el área administrativa de la SEPESCA encargada de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en esta materia, a través de los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas relacionadas con las ciencias pesqueras y acuícolas, que deseen incorporarse y participar en la Red Estatal de Investigación Pesquera y Acuícola.</p>	<p>Artículo 28.- La Coordinación General de Investigación en Pesca y Acuicultura, será el área administrativa de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, encargada de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en esta materia, a través de los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas relacionadas con las ciencias pesqueras y acuícolas, que deseen incorporarse y participar en la Red Estatal de Investigación Pesquera y Acuícola.</p>

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
---	--



LXVI

LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 29.- El Coordinador será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo y tendrá, entre otras facultades que señale el reglamento de la presente Ley, las siguientes:

II. Coordinar la celebración de convenios de colaboración entre la SEPESCA y los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas relacionadas en ciencias pesqueras y acuícolas, que deseen incorporarse dentro de la Red Estatal;

Artículo 29.- El Coordinador será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo y tendrá, entre otras facultades que señale el reglamento de la presente Ley, las siguientes:

[...]

II. Coordinar la celebración de convenios de colaboración entre la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o de la DPA** y los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas relacionadas en ciencias pesqueras y acuícolas, que deseen incorporarse dentro de la Red Estatal.

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
<p>Artículo 30.- La Red Estatal tendrá, entre otras facultades que señale el reglamento respectivo, las siguientes:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Emitir opiniones técnicas a la SEPESCA, en materia de proyectos y programas pesqueros y acuícolas;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 30.- La Red Estatal tendrá, entre otras facultades que señale el reglamento respectivo, las siguientes:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Emitir opiniones técnicas a la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o a la DPA, en materia de proyectos y programas pesqueros y acuícolas;</p> <p>[...]</p>



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)</p>	<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</p>
<p>Artículo 31.- La Carta Estatal Pesquera es la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera en el Estado; así como los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros en la Entidad. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones por parte de las autoridades de la SEPESCA, en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el sector. La elaboración y actualización de la Carta Estatal Pesquera estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la SEPESCA y deberá publicarse anualmente o cuando sea necesario, por determinación de la CGIPA en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>	<p>Artículo 31.- La Carta Estatal Pesquera es la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera en el Estado; así como los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros en la Entidad. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones por parte de las autoridades de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y de la DPA, en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el sector.</p> <p>La elaboración y actualización de la Carta Estatal Pesquera estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural o la DPA y deberá publicarse anualmente o cuando sea necesario, por determinación de la CGIPA en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>
<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)</p>	<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</p>



<p>Artículo 33.- Previo a la publicación de la Carta Estatal Pesquera y sus actualizaciones, la SEPESCA podrá solicitar la opinión de las dependencias de la administración pública estatal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, para que emitan las observaciones que consideren pertinentes.</p>	<p>Artículo 33.- Previo a la publicación de la Carta Estatal Pesquera y sus actualizaciones, la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA podrá solicitar la opinión de las dependencias de la administración pública estatal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, para que emitan las observaciones que consideren pertinentes.</p>
--	---

<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)</p>	<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</p>
<p>Artículo 36.- La SEPESCA apoyará la creación de mecanismos de control de los propios productores, apoyados en el conocimiento tradicional de sistemas de manejo, donde existan, y promoverá la formación de grupos comunitarios que coadyuven a la administración y protección de dichos recursos sobre la base de los principios establecidos en la LGPAS.</p>	<p>Artículo 36.- La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA, apoyará la creación de mecanismos de control de los propios productores, apoyados en el conocimiento tradicional de sistemas de manejo, donde existan, y promoverá la formación de grupos comunitarios que coadyuven a la administración y protección de dichos recursos sobre la base de los principios establecidos en la LGPAS.</p>

<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)</p>	<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</p>
--	---



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Artículo 38.- El Estado, a través de la SEPESCA, podrá suscribir con la Federación los convenios o acuerdos de coordinación para la administración de los permisos de pesca deportivo-recreativa, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y en la LGPAS.

Artículo 38.- El Estado, a través de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, podrá suscribir con la Federación los convenios o acuerdos de coordinación para la administración de los permisos de pesca deportivo-recreativa, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y en la LGPAS.

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)

Artículo 39.- La SEPESCA implementará los mecanismos y las políticas necesarias para asesorar en la gestión y trámite de los permisos y concesiones a personas, organizaciones o grupos que estén interesados en el ejercicio de las actividades de pesca y acuacultura.

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA

Artículo 39.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, implementará los mecanismos y las políticas necesarias para asesorar en la gestión y trámite de los permisos y concesiones a personas, organizaciones o grupos que estén interesados en el ejercicio de las actividades de pesca y acuacultura.

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 40.- La SEPESCA promoverá ante la SAGARPA/CONAPESCA que las decisiones respecto del otorgamiento de permisos y concesiones se basen en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero, así mismo impulsará que éstas se otorguen preferentemente a los habitantes de las comunidades locales, siempre y cuando utilicen artes de pesca autorizadas.

En igualdad de circunstancias, la SEPESCA impulsará ante la SAGARPA/CONAPESCA que tengan preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas. Cuando la concesión o permiso pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena, para lo cual se deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.

Con el fin de apoyar las actividades productivas de las comunidades indígenas, la SEPESCA promoverá ante la instancia federal correspondiente, programas que favorezcan su desarrollo sustentable, además de que le sean dotados estímulos, recursos y tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas.

La SEPESCA promoverá ante la instancia federal normativa, los procedimientos y mecanismos necesarios, para que los títulos o documentos en los que consten las

Artículo 40.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, promoverá ante la **SADER/CONAPESCA** que las decisiones respecto del otorgamiento de permisos y concesiones se basen en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero, así mismo impulsará que éstas se otorguen preferentemente a los habitantes de las comunidades locales, siempre y cuando utilicen artes de pesca autorizadas.

En igualdad de circunstancias, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, impulsará ante la **SADER/CONAPESCA** que tengan preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas. Cuando la concesión o permiso pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena, para lo cual se deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.

Con el fin de apoyar las actividades productivas de las comunidades indígenas, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, promoverá ante la instancia federal correspondiente, programas que favorezcan su desarrollo sustentable, además de que le sean dotados estímulos, recursos y tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas.

La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, promoverá ante la instancia federal normativa, los procedimientos y



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

concesiones o permisos, sean traducidos a las lenguas de los concesionarios o permisionarios pertenecientes a los pueblos indígenas, o bien, para asegurar que les sea interpretado su contenido.

mecanismos necesarios, para que los títulos o documentos en los que consten las concesiones o permisos, sean traducidos a las lenguas de los concesionarios o permisionarios pertenecientes a los pueblos indígenas, o bien, para asegurar que les sea interpretado su contenido.

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)

Artículo 42.- Las personas que practiquen la pesca deportivo-recreativa desde tierra no requerirán permiso, y estarán obligados a utilizar las artes de pesca y respetar las tallas mínimas y límites de captura que autorice la SAGARPA/CONAPESCA, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan.

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA

Artículo 42.- Las personas que practiquen la pesca deportivo-recreativa desde tierra no requerirán permiso, y estarán obligados a utilizar las artes de pesca y respetar las tallas mínimas y límites de captura que autorice la **SADER/CONAPESCA**, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan.

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

<p>Artículo 48.- La SEPESCA coadyuvará al crecimiento ordenado de la acuacultura, atendiendo principalmente las áreas o zonas con potencial para desarrollar esta actividad.</p>	<p>Artículo 48.- La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, coadyuvará al crecimiento ordenado de la acuacultura, atendiendo principalmente las áreas o zonas con potencial para desarrollar esta actividad.</p>
--	---

<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)</p>	<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</p>
<p>Artículo 51.- Para regular e inducir las actividades de acuacultura llevadas a cabo en una región de la Entidad, con el propósito de garantizar la productividad, la funcionalidad y sustentabilidad del medio natural, el Estado, a través de la SEPESCA, podrá establecer planes de acuacultura, como instrumentos de planeación, conforme a las disposiciones de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 51.- Para regular e inducir las actividades de acuacultura llevadas a cabo en una región de la Entidad, con el propósito de garantizar la productividad, la funcionalidad y sustentabilidad del medio natural, el Estado, a través de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, podrá establecer planes de acuacultura, como instrumentos de planeación, conforme a las disposiciones de la presente Ley.</p>

<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)</p>	<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</p>
--	---



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Artículo 52.- La Carta Estatal Acuícola es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad acuícola estatal, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones por parte de las autoridades de la SEPESCA, en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el sector. La elaboración y actualización de la Carta Estatal Acuícola estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la SEPESCA, y deberá publicarse anualmente o cuando sea necesario, por determinación de la CGIPA, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 52.- La Carta Estatal Acuícola es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad acuícola estatal, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones por parte de las autoridades de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el sector.

La elaboración y actualización de la Carta Estatal Acuícola estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, y deberá publicarse anualmente o cuando sea necesario, por determinación de la CGIPA, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO
DE OAXACA (VIGENTE)**

**LEY DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES PARA EL ESTADO
DE OAXACA.
PROPUESTA**



LXVI
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

<p>Artículo 55.- Cada unidad de manejo acuícola deberá contar con un plan de manejo que contendrá:</p> <p>[...]</p> <p>V. La forma de organización y administración de la unidad de manejo, así como los mecanismos de participación de los acuacultores asentados en la misma;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 55.- Cada unidad de manejo acuícola deberá contar con un plan de manejo que contendrá:</p> <p>[...]</p> <p>V. La forma de organización y administración de la unidad de manejo, así como los mecanismos de participación de los acuicultores asentados en la misma;</p> <p>[...]</p>
--	---

<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)</p>	<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</p>
<p>Artículo 56.- Las auditorías técnicas preventivas tendrán la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de la normatividad y de los planes de manejo respectivos por parte de los acuacultores. La SEPESCA promoverá que se hagan dictámenes donde conste el adecuado cumplimiento de la legislación en la materia, de los planes de manejo y, en su caso, podrá hacer las recomendaciones sobre las medidas preventivas y correctivas necesarias, para garantizar una actividad sustentable.</p>	<p>Artículo 56.- Las auditorías técnicas preventivas tendrán la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de la normatividad y de los planes de manejo respectivos por parte de los acuicultores. La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, promoverá que se hagan dictámenes donde conste el adecuado cumplimiento de la legislación en la materia, de los planes de manejo y, en su caso, podrá hacer las recomendaciones sobre las medidas preventivas y correctivas necesarias, para garantizar una actividad sustentable.</p>

<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)</p>	<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA.</p>
--	---



	PROPUESTA
<p>Artículo 59.- La SEPESCA, en coordinación con el Comité de Sanidad Acuícola, ejercerá sus atribuciones y facultades en materia de sanidad de especies acuícolas en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren con las instancias de la SAGARPA/CONAPESCA y del SENASICA, de conformidad con esta Ley, la LGPAS y demás disposiciones que resulten aplicables. Los Comités de Sanidad Acuícola serán órganos auxiliares para que el SENASICA lleve a cabo la prevención, diagnóstico y control de enfermedades.</p>	<p>Artículo 59.- La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, en coordinación con el Comité de Sanidad Acuícola, ejercerá sus atribuciones y facultades en materia de sanidad de especies acuícolas en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren con las instancias de la SADER/CONAPESCA y del SENASICA, de conformidad con esta Ley, la LGPAS y demás disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>Los Comités de Sanidad Acuícola serán órganos auxiliares para que el SENASICA lleve a cabo la prevención, diagnóstico y control de enfermedades.</p>

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
<p>Artículo 60.- La SEPESCA se coordinará con las instancias de la SAGARPA/CONAPESCA, con el objeto de:</p>	<p>Artículo 60.- La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, se coordinará con las instancias de la SADER/CONAPESCA, con el objeto de: [...]</p>

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 61.- Para la coordinación y aplicación de las medidas sanitarias, la SEPESCA atenderá a la declaratoria emitida y publicada en el Diario Oficial de la Federación por la autoridad federal competente respecto del estatus sanitario que corresponda, como zona libre, zona en vigilancia, zona de escasa prevalencia o zona infectada con relación a las especies acuáticas de la Entidad, conforme a lo establecido en la LGPAS.

Artículo 61.- Para la coordinación y aplicación de las medidas sanitarias, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, atenderá a la declaratoria emitida y publicada en el Diario Oficial de la Federación por la autoridad federal competente respecto del estatus sanitario que corresponda, como zona libre, zona en vigilancia, zona de escasa prevalencia o zona infectada con relación a las especies acuáticas de la Entidad, conforme a lo establecido en la LGPAS.

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)

Artículo 63.- La SEPESCA integrará y operará el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola, a través de las UAPAS, que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras y acuícolas que se desarrollen dentro del territorio del Estado. El Sistema se integrará con la información siguiente:

- I.- La Carta Estatal Pesquera;
- II.- La Carta Estatal Acuícola;
- III.- El Registro Estatal de Pesca y Acuicultura;
- III.- El Informe de la situación de la pesca y la acuicultura en el Estado de

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA

Artículo 63.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, integrará y operará el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola, a través de las UAPAS, que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras y acuícolas que se desarrollen dentro del territorio del Estado. El Sistema se integrará con la información siguiente:

I. [...]

IV. El Informe de la situación de la pesca y la acuicultura en el Estado de Oaxaca, así como los indicadores de su desarrollo;



LXVI

LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Oaxaca, así como los indicadores de su desarrollo;
IV. Los convenios y acuerdos suscritos en materia de pesca y acuicultura; y
V. El anuario estadístico de pesca y acuicultura.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la información mencionada en el presente artículo deberá ser publicada en la página electrónica de la SEPESCA, así como en los medios impresos a su alcance.

V. Los convenios y acuerdos suscritos en materia de pesca y acuicultura; y

VI. El anuario estadístico de pesca y acuicultura.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la información mencionada en el presente artículo deberá ser publicada en la página electrónica de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, así como en los medios impresos a su alcance.

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 64.- Todos los titulares de concesiones o permisos deberán, en los términos de la presente Ley y de la LGPAS, presentar los informes acerca de los datos estadísticos requeridos por la SEPESCA para el cumplimiento de sus fines y objetivos.	Artículo 64.- Todos los titulares de concesiones o permisos deberán, en los términos de la presente Ley y de la LGPAS, presentar los informes acerca de los datos estadísticos requeridos por la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural , para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
---	--



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

<p>Artículo 65.- El Registro Estatal de Pesca y Acuacultura estará a cargo de la SEPESCA, que tendrá carácter público, y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la siguiente información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas: I.- [...]</p> <p>La SEPESCA podrá solicitar a la SAGARPA/CONAPESCA, la expedición del certificado de registro correspondiente.</p> <p>La organización y funcionamiento del Registro se determinará en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 65.- El Registro Estatal de Pesca y Acuacultura estará a cargo de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, que tendrá carácter público, y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la siguiente información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas: I. [...]</p> <p>La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, podrá solicitar a la SADER/CONAPESCA, la expedición del certificado de registro correspondiente.</p> <p>La organización y funcionamiento del Registro se determinará en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.</p>
--	---

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
<p>Artículo 66.- La SEPESCA integrará una Red de Información Acuícola, que concentrará la información de los diversos organismos y entidades respecto a esta actividad e incluirá, entre otros, la identificación de las especies y ubicación de áreas apropiadas para la acuicultura, los planes de ordenamiento, los resultados de los proyectos de investigación, así</p>	<p>Artículo 66.- La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, integrará una Red de Información Acuícola, que concentrará la información de los diversos organismos y entidades respecto a esta actividad e incluirá, entre otros, la identificación de las especies y ubicación de áreas apropiadas para la acuicultura, los planes de ordenamiento, los resultados de los</p>



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

como las estadísticas de producción e información de precios, ofertas y demanda de los productos acuícolas.

proyectos de investigación, así como las estadísticas de producción e información de precios, ofertas y demanda de los productos acuícolas.

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)

Artículo 67.- La SEPESCA formulará y ejercerá la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco de los convenios que se celebren con la Federación y con la participación que corresponda a otras dependencias de la administración pública estatal y federal.

La SEPESCA, en coordinación con la dependencia federal competente y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal.

La SEPESCA dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el programa y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA

Artículo 67.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, formulará y ejercerá la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco de los convenios que se celebren con la Federación y con la participación que corresponda a otras dependencias de la administración pública estatal y federal.

La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, en coordinación con la dependencia federal competente y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal.

La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el programa y promoverá la participación de las



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

<p>administración pública estatal y de los ayuntamientos en términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.</p>	<p>demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los ayuntamientos en términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.</p>
--	---

<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)</p>	<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</p>
<p>Artículo 68.- La SEPESCA, en apego al convenio que celebre con la Federación, formulará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal, e instrumentará las acciones pertinentes de prevención y combate a la pesca ilegal.</p>	<p>Artículo 68.- La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, en apego al convenio que celebre con la Federación, formulará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal, e instrumentará las acciones pertinentes de prevención y combate a la pesca ilegal.</p>

<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)</p>	<p>LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA</p>
<p>Artículo 70.- Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, al reglamento y demás disposiciones administrativas que de ella deriven, las siguientes:</p> <p>I [...]</p> <p>III. Proporcionar información falsa o alterada a la SEPESCA, cuando exista la</p>	<p>Artículo 70.- Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, al reglamento y demás disposiciones administrativas que de ella deriven, las siguientes:</p> <p>I.</p> <p>III. Proporcionar información falsa o alterada a la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, cuando exista la obligación para ello, en</p>



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

obligación para ello, en los términos del reglamento respectivo; y [...]	los términos del reglamento respectivo; y [...]
---	---

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 71.- Las infracciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que de ella deriven, señaladas en el artículo anterior, serán sancionados administrativamente por la SEPESCA con las siguientes sanciones:	Artículo 71.- Las infracciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que de ella deriven, señaladas en el artículo anterior, serán sancionados administrativamente por la secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural , con las siguientes sanciones: [...]

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
Artículo 72.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la SEPESCA tomará en cuenta: [...]	Artículo 72.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural , tomará en cuenta: [...]

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno de esta LXVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:



DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 3°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 14, 17, 21, 22, 22 bis, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 26, 38, 39, 40, 42, 48, 51, 52, 55, 56, 59, 60, 61, 63, 54, 65, 66, 67, 68, 70, 71 y 72 todos de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.- Son objetivos de la presente Ley:

[..]

III. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y **acuicultores** de la Entidad, a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola, además de impulsar su organización, capacitación, concertación y mecanismos de participación;

[...]

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

[...]

XLI. SADER: Secretaría de Agricultura y, Desarrollo Rural, dependiente de la administración pública federal;

[...]

XLIV. DPA: Dirección de Pesca y Acuicultura, dependiente de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, de la administración pública estatal;

[...]



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Artículo 8.- Las atribuciones que esta Ley otorga al Estado, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Estatal a través del titular de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, salvo las que directamente correspondan al Gobernador del Estado por disposición expresa de la Ley.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Artículo 9.- Corresponde al titular de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

[...]

VII. Proponer al Gobernador del Estado, el presupuesto destinado al sector de pesca y acuacultura que deberá incluir al menos los siguientes programas: fomento acuícola, desarrollo pesquero, fortalecimiento de los sistemas producto, ordenamiento, desarrollo de capacidades y comercialización.

[...]

XXXI. Fomentar la igualdad de oportunidades de la mujer en las actividades de pesca y acuacultura, así como su inclusión en los programas que a la DPA le compete en su diseño y ejecución;

[...]

Artículo 10.- Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, en coordinación con la DPA, en su caso, con la participación de los municipios, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de asumir las siguientes funciones:

[...]



Artículo 11.- Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el Estado, a través de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural en conjunto con la DPA**, deberán sujetarse a lo siguiente:

[...]

Artículo 14.- Los municipios promoverán la integración de los Consejos Municipales de Pesca y Acuicultura, con el propósito de generar y promover la participación de los pescadores, **acuicultores** y productores de sus comunidades, en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas.

Artículo 17.- En la formulación, conducción y aplicación de la Política Estatal y Municipal de Pesca y Acuicultura Sustentable, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, observará las siguientes acciones:

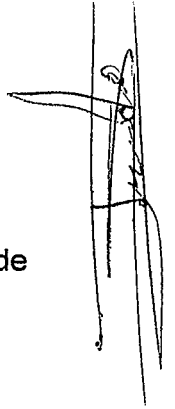
[...]

VI. El ordenamiento de la pesca y acuicultura debe hacerse a través de planes y programas que incluyan la definición de sitios para su realización, su tecnificación y diversificación, buscando la aplicación de nuevas **tecnologías** que reduzcan los impactos ambientales y que permitan ampliar el número de especies nativas que se cultiven;

[...]

VIII. Con el fin de conservar y proteger los recursos pesqueros y los ecosistemas en los que se encuentran las autoridades administrativas en el ámbito de **sus** competencias, **adoptaran** el enfoque precautorio que incluya la definición de límites de captura y esfuerzos aplicables, así como la evaluación y monitoreo del impacto de la actividad pesquera sobre la sustentabilidad a largo plazo de las poblaciones;

[...]



XI. Posicionar los productos pesqueros y **acuícolas** estatales en los mercados de alto valor, garantizando la eficiencia y sanidad a lo largo de la cadena productiva;

[...]

Artículo 21.- Para las acciones de inspección y vigilancia, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA**, con la participación que corresponda a la Federación, establecerá mecanismos de coordinación con otras dependencias de la administración pública estatal en materia de seguridad pública y procuración de justicia, a efecto de realizar dichas acciones, mismas que tendrán como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas y delitos relacionados con la actividad.

Artículo 22.- A efecto de proponer programas de carácter estatal, regional y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuicultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Estado, a través de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, integrará el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura.

Artículo 22 Bis.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

La o el Titular de la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, fungirá como Presidente Suplente del Consejo.



Artículo 23.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA**, promoverán la integración del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura que, como órgano colegiado local, podrá emitir opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de aprovechamiento de recursos pesqueros y acuícolas en trámite, previamente a que sean resueltas por la autoridad competente, en los términos de lo que establece la LGPAS.

Artículo 24.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA**, en coordinación con los ayuntamientos y el Gobierno Federal, a través de sus instancias competentes, realizarán las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:

I. Establecerá convenios con las instituciones públicas y privadas para que brinden servicios de investigación en reproducción, genética, nutrición, sanidad y extensionismo, entre otros, para apoyar a los pescadores, **acuicultores** y organizaciones de productores que se dediquen a las actividades de pesca y acuacultura;

II. Asesorará a los **acuicultores** para que el cultivo y explotación de la flora y la fauna acuática, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen; así como en materia de construcción de infraestructura, adquisición y operación de plantas de conservación y transformación industrial, insumos, artes y equipos de cultivo y demás bienes que requiera el desarrollo de la actividad acuícola;

[...]

i) La aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuacultura, así como para las actividades de procesos de transformación e industrialización de productos pesqueros y acuícolas. Para estos efectos, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural a través de la DPA** se coordinará con las



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

dependencias federales y municipales, además de observar y aplicar lo dispuesto en la Ley de Energía para el Campo;

[...]

IV. La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA implementará políticas de apoyo para la producción de especies acuícolas a los productores y **acuicultores** del sector social pesquero de la Entidad; y

[...]

Artículo 25.- En materia de pesca deportivo-recreativa, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA**, en coordinación con las dependencias competentes, los sectores interesados y, en su caso, con los municipios, fomentará la práctica y el desarrollo de esta actividad, para lo cual:
[...]

Artículo 26.- El Fondo de Garantía Estatal para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, FOGAPE, será el instrumento para promover la operación de esquemas de financiamiento para organizaciones de productores, pescadores y **acuicultores** de la Entidad, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva, desarrollando mecanismos adecuados que apoyen la creación de fondos de garantía, pudiendo realizarlo a través del Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca (FIDEAPO).

Artículo 28.- La Coordinación General de Investigación en Pesca y Acuicultura, será el área administrativa de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, encargada de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en esta materia, a través de los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas relacionadas con las ciencias pesqueras y acuícolas, que deseen incorporarse y participar en la Red Estatal de Investigación Pesquera y Acuícola.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Artículo 29.- El Coordinador será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo y tendrá, entre otras facultades que señale el reglamento de la presente Ley, las siguientes:

[...]

II. Coordinar la celebración de convenios de colaboración entre la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o de la DPA** y los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas relacionadas en ciencias pesqueras y acuícolas, que deseen incorporarse dentro de la Red Estatal.

Artículo 30.- La Red Estatal tendrá, entre otras facultades que señale el reglamento respectivo, las siguientes:

I. [...]

II. Emitir opiniones técnicas a la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o a la DPA**, en materia de proyectos y programas pesqueros y acuícolas;

[...]

Artículo 31.- La Carta Estatal Pesquera es la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera en el Estado; así como los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros en la Entidad. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones por parte de las autoridades de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y de la DPA**, en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el sector.

La elaboración y actualización de la Carta Estatal Pesquera estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural o la DPA** y deberá publicarse anualmente o cuando sea necesario, por determinación de la CGIPA en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Artículo 33.- Previo a la publicación de la Carta Estatal Pesquera y sus actualizaciones, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA** podrá solicitar la opinión de las dependencias de la administración pública estatal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, para que emitan las observaciones que consideren pertinentes.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada a la derecha del artículo 33.

Artículo 36.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y/o la DPA**, apoyará la creación de mecanismos de control de los propios productores, apoyados en el conocimiento tradicional de sistemas de manejo, donde existan, y promoverá la formación de grupos comunitarios que coadyuven a la administración y protección de dichos recursos sobre la base de los principios establecidos en la LGPAS.

Artículo 38.- El Estado, a través de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, podrá suscribir con la Federación los convenios o acuerdos de coordinación para la administración de los permisos de pesca deportivo-recreativa, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y en la LGPAS.

Artículo 39.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, implementará los mecanismos y las políticas necesarias para asesorar en la gestión y trámite de los permisos y concesiones a personas, organizaciones o grupos que estén interesados en el ejercicio de las actividades de pesca y acuacultura.

Artículo 40.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, promoverá ante la **SADER/CONAPESCA** que las decisiones respecto del



otorgamiento de permisos y concesiones se basen en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero, así mismo impulsará que éstas se otorguen preferentemente a los habitantes de las comunidades locales, siempre y cuando utilicen artes de pesca autorizadas.

En igualdad de circunstancias, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, impulsará ante la **SADER/CONAPESCA** que tengan preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas. Cuando la concesión o permiso pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena, para lo cual se deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.

Con el fin de apoyar las actividades productivas de las comunidades indígenas, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, promoverá ante la instancia federal correspondiente, programas que favorezcan su desarrollo sustentable, además de que le sean dotados estímulos, recursos y tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas.

La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, promoverá ante la instancia federal normativa, los procedimientos y mecanismos necesarios, para que los títulos o documentos en los que consten las concesiones o permisos, sean traducidos a las lenguas de los concesionarios o permisionarios pertenecientes a los pueblos indígenas, o bien, para asegurar que les sea interpretado su contenido.

Artículo 42.- Las personas que practiquen la pesca deportivo-recreativa desde tierra no requerirán permiso, y estarán obligados a utilizar las artes de pesca y respetar las tallas mínimas y límites de captura que autorice la **SADER/CONAPESCA**, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 48.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, coadyuvará al crecimiento ordenado de la acuacultura, atendiendo principalmente las áreas o zonas con potencial para desarrollar esta actividad.



Artículo 51.- Para regular e inducir las actividades de acuacultura llevadas a cabo en una región de la Entidad, con el propósito de garantizar la productividad, la funcionalidad y sustentabilidad del medio natural, el Estado, a través de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, podrá establecer planes de acuacultura, como instrumentos de planeación, conforme a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 52.- La Carta Estatal Acuícola es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad acuícola estatal, de las especies destinadas a la acuacultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones por parte de las autoridades de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el sector.

La elaboración y actualización de la Carta Estatal Acuícola estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, y deberá publicarse anualmente o cuando sea necesario, por determinación de la CGIPA, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 55.- Cada unidad de manejo acuícola deberá contar con un plan de manejo que contendrá:

[...]

V. La forma de organización y administración de la unidad de manejo, así como los mecanismos de participación de los **acuicultores** asentados en la misma;

[...]

Artículo 56.- Las auditorías técnicas preventivas tendrán la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de la normatividad y de los planes de manejo respectivos por parte de los **acuicultores**. La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y**



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Desarrollo Rural, promoverá que se hagan dictámenes donde conste el adecuado cumplimiento de la legislación en la materia, de los planes de manejo y, en su caso, podrá hacer las recomendaciones sobre las medidas preventivas y correctivas necesarias, para garantizar una actividad sustentable.

Artículo 59.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, en coordinación con el Comité de Sanidad Acuícola, ejercerá sus atribuciones y facultades en materia de sanidad de especies acuícolas en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren con las instancias de la **SADER/CONAPESCA** y del **SENASICA**, de conformidad con esta Ley, la LGPAS y demás disposiciones que resulten aplicables.

Los Comités de Sanidad Acuícola serán órganos auxiliares para que el **SENASICA** lleve a cabo la prevención, diagnóstico y control de enfermedades.

Artículo 60.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, se coordinará con las instancias de la **SADER/CONAPESCA**, con el objeto de:
[...]

Artículo 61.- Para la coordinación y aplicación de las medidas sanitarias, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, atenderá a la declaratoria emitida y publicada en el Diario Oficial de la Federación por la autoridad federal competente respecto del estatus sanitario que corresponda, como zona libre, zona en vigilancia, zona de escasa prevalencia o zona infectada con relación a las especies acuáticas de la Entidad, conforme a lo establecido en la LGPAS.

Artículo 63.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, integrará y operará el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola, a través de las UAPAS, que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras y acuícolas que se desarrollen dentro del territorio del Estado. El Sistema se integrará con la información siguiente:

I. [...]



IV. El Informe de la situación de la pesca y la acuicultura en el Estado de Oaxaca, así como los indicadores de su desarrollo;

V. Los convenios y acuerdos suscritos en materia de pesca y acuicultura; y

VI. El anuario estadístico de pesca y acuicultura.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la información mencionada en el presente artículo deberá ser publicada en la página electrónica de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, así como en los medios impresos a su alcance.

Artículo 64.- Todos los titulares de concesiones o permisos deberán, en los términos de la presente Ley y de la LGPAS, presentar los informes acerca de los datos estadísticos requeridos por la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 65.- El Registro Estatal de Pesca y Acuicultura estará a cargo de la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, que tendrá carácter público, y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la siguiente información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas:

I. [...]

La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, podrá solicitar a la **SADER/CONAPESCA**, la expedición del certificado de registro correspondiente.

La organización y funcionamiento del Registro se determinará en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

Artículo 66.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, integrará una Red de Información Acuícola, que concentrará la información de los



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

diversos organismos y entidades respecto a esta actividad e incluirá, entre otros, la identificación de las especies y ubicación de áreas apropiadas para la acuicultura, los planes de ordenamiento, los resultados de los proyectos de investigación, así como las estadísticas de producción e información de precios, ofertas y demanda de los productos acuícolas.

Artículo 67.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, formulará y ejercerá la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco de los convenios que se celebren con la Federación y con la participación que corresponda a otras dependencias de la administración pública estatal y federal.

La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, en coordinación con la dependencia federal competente y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal.

La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el programa y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los ayuntamientos en términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

Artículo 68.- La **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, en apego al convenio que celebre con la Federación, formulará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal, e instrumentará las acciones pertinentes de prevención y combate a la pesca ilegal.

Artículo 70.- Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, al reglamento y demás disposiciones administrativas que de ella deriven, las siguientes:

I.

III. Proporcionar información falsa o alterada a la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, cuando exista la obligación para ello, en los términos del reglamento respectivo; y

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."



[...]

Artículo 71.- Las infracciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que de ella deriven, señaladas en el artículo anterior, serán sancionados administrativamente por la **secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, con las siguientes sanciones:

[...]

Artículo 72.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, tomará en cuenta:

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de enero de 2025

ATENTAMENTE

DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA